

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MONTES.

A los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar de diez á doce de la mañana, la subasta doble de la corta de ocho encinas de los montes de Torremocha de Jadraque, que con arreglo al pliego de condiciones se inserta á continuación.

El remate se hará con arreglo á ordenanza adjudicándose por este Gobierno de provincia, al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 23 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Juan Perez; Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Torremocha de Jadraque, ó de las Monjas.

Certifico: que el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, adicionado con la última que se estampa y aprobado por el Sr. Comisario del ramo de esta provincia, es como sigue á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan ocho encinas inútiles, del monte de propios de esta villa de Torremocha de Jadraque, titulado el Prado, y la Mata.

1.ª La corta se ejecutará dentro del tiempo señalado por la licencia y ordenanza; no se usarán para la misma mas que achas y podones, y será dirigida por los empleados del ramo.

2.ª La Comisaria dispondrá previamente que se señalen los árboles que han de reservarse y que se describa, mida y acote el terreno destinado para la corta.

3.ª No podrá empezarse ésta, sin que preceda el permiso del Comisario por escrito; ni ocuparse en ella, ni sacar los productos antes de salir ni despues de puesto el sol.

4.ª Tan luego como sea formado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones, lo remitirá á la Comisaria, cuya dependencia lo elevará inmediatamente con su dictámen á dicha corporación.

5.ª Los conductores de la leña deberán ir provistos de la competente guia.

6.ª Dentro de los dos meses inmediatos al día que se señale para dejar espedito el monte subastado, se procederá á la remediación del terreno de la corta, y el recuento de los árboles mandados reservar, á fin de que concluidas estas diligencias se pueda dar dentro del término de un mes por el Comisario adjudicatario de la corta, su papel de descargo de toda responsabilidad por ella, si no resultase nada que reclamar contra él.

7.ª Que el rematante será responsable á los daños que se causen al arbolado, si no dejasen las cortas y resalvos segun las ordenanzas del ramo.

8.ª El rematante queda obligado á presentar en el acto del

remate el fiador abonado á contento del Ayuntamiento, y si no lo verificase volverá á nueva postura y concluida la corta y limpia de leña, lo han de sacar en término de dos meses; y si no lo verificase se aforará y pagarán todos los perjuicios que se originen.

9.ª Que ha de ser de cuenta del sacador el pagar todo el coste de la escritura y papel suficiente para todas las diligencias del remate, y espediente, y de lo contrario no será de ningun valor ni efecto; y que la romana ha de ser pesado con la de la villa, y el fiel de romana por cuenta del Ayuntamiento, y las támaras han de quedar á beneficio del pueblo.

10.ª Que la cabaña ha de ser de cuenta del rematante el hacerla, y luego quedará por cuenta del pueblo.

11.ª Que ha de ser de cuenta del rematante y riesgo todo el coste del último reconocimiento, practicado por los empleados del ramo ó el Sr. Comisario.

12.ª Que no se admitirá postura que no cubra el precio de treinta y dos maravedises, carga de siete arrobas de peso de las que han sido aprobadas y resultasen.

Adiccion hecha por el Ingeniero Ordenador.

1.ª Visado el portante pliego de condiciones, no tengo que añadir mas que la condición 5.ª debe decir, los sacadores de los productos irán provistos de su correspondiente guia, visada por esta dependencia, y que el Ayuntamiento será responsable de cualquiera abuso que se cometa en el monte.

Es copia á la letra del arreglado por el Ayuntamiento de cuatro de los corrientes y de lo ordenado por el Ingeniero ordenador en siete del mismo, á cuyos originales me remito caso necesario, y doy la presente en Torremocha de Jadraque y octubre 10 de 1855.—V.º B.º—El Regidor 1.º por no saber firmar el Alcalde, Juan Monge.—Juan Perez, Secretario.—V.º B.º—El Regidor 1.º, Juan Monge, Juan Perez.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 24 y 25 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	4	3	1
Almadrones.....	3	2	6
Castilblanco.....	•	11	•
Centenera.....	•	•	•
Esplegares desde el 15 al 19.....	33	9	12
Herrería desde el 8 al 21.....	5	•	2
Horche desde el 20 al 24.....	•	•	2
Hiendelaencina desde el 18 al 22.	40	17	20
La Toba desde el 19 al 22.....	15	varios.	11

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Ledanca desde el 16 al 23.....	16	10	3
Montarron.....	2	"	1
Moranchel.....	4	4	"
Monasterio.....	3	3	"
Robledo.....	1	"	1
Torrejon del Rey.	2	"	"
Taracena desde el 21 al 25.....	2	"	3
Villanueva de Algecilla.....	13	16	11
Valdeñuño Fernandez.....	3	"	2

Guadalajara 26 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Escuela normal elemental.

Habiendo dispuesto la Direccion general de instruccion publica, para que la ensenanza primaria no sufra entorpecimiento, que se encargue de la direccion de la escuela normal de esta provincia, interin se provee la vacante, el Inspector del ramo, esta comision, en virtud á hallarse ausente dicho funcionario en la visita de inspeccion, ha dispuesto de acuerdo con el Sr. Gobernador, y con el fin de aprovechar el tiempo, se anuncie la apertura del referido establecimiento para 1.º del próximo mes de noviembre con arreglo al art. 48 del reglamento para estos establecimientos de 13 de mayo de 1849, y bajo las bases que el mismo previene.

Los aspirantes al magisterio que hayan de estudiar el primer año, presentarán en la Secretaria de la escuela normal con arreglo al art. 29 del mismo, desde esta fecha, hasta 1.º de noviembre, los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada, que acredite haber cumplido 17 años y no pasar de 25, como previene el art. 7.º del Real decreto orgánico de 30 de marzo de 1849.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultivo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. No se admitirá á los que tengan defectos corporales, que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para que siga la carrera.

Los padres ó tutores de los alumnos, que no residan en esta Ciudad, habrán de tener en ella un vecino ó encargado con quien el director pueda entenderse en todo lo que concierna al aspirante.

Desde el dia 20 del actual hasta el 30 inclusive, podrán presentarse al exámen de que habla el art. 30, los que hayan de cursar el primer año; pero los que habiendo estudiado este año en otra escuela y quieran cursar en esta el segundo, presentarán una certificacion de haber ganado curso.

Todo alumno aspirante al magisterio; abonará por razon de

matricula 80 rs., 40 al suscribirse y otros 40 antes del exámen de fin de curso.

Los que sin aspirar al magisterio de instruccion primaria deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se suministran en estos establecimientos, podrán matricularse para aquellas asignaturas á que gusten asistir, acreditando con su fé de bautismo haber cumplido 14 años y no pasar de 30, debiendo pagar al matricularse 20 rs. por cada una de las materias de ensenanza que hayan de estudiar.

Todos los alumnos usarán los libros de texto que indiquen sus respectivos profesores.

No se permitirá que los alumnos usen prendas de vestuario que no correspondan al decoro del establecimiento.

Lo que de acuerdo de esta comision provincial, se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Guadalajara 13 de octubre de 1855.—El Presidente.—Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas, Secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 10 de noviembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 650 premios 135.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de.	35.000.
1. . de.	12.000.
1. . de.	8.000.
1. . de.	4.000.
3. . de.	3.000.
8. . de.	4.000.
10. . de.	4.000.
25. . de.	5.000.
600. . de.	60.000.
650.	135.000

Los 18.000 billetes estarán divididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 28 de agosto de 1855.—Domingo Pinilla.

Subdelegacion de Farmacia del distrito de Molina, Provincia de Guadalajara.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 27 de mayo último, esta subdelegacion espera que los señores profesores de farmacia adscritos á la misma, se sirvan presentar sus respectivos titulos originales para la toma de razon, y demás requisitos que el citado decreto previene; en la inteligencia que de no hacerlo asi, incurrirán en las penas que en el mismo se imponen.

Los señores Alcaldes, se dignarán dar conocimiento de esta circular á los profesores de sus respectivos puebs.—Molina 22 de octubre de 1855.—El Subdelegado, Pascual Bailon Hergueta.

Estando dispuesto en las Reales órdenes vigentes, que no puedan circular las maderas, carbones y demás productos forestales sin guía visada por el Ingeniero ordenador de la provincia, y siendo muy grande la falta de cumplimiento de esta disposición que se nota en la provincia, con el objeto de remediarla y evitar los trastornos que puedan originarse con la detención de dichos productos que hagan los guardas por no llevar los documentos en forma, he resuelto se observe en las cortas y carboneos que se hayan autorizado ó se autoricen en lo sucesivo la instrucción siguiente:

Artículo 1.º Las cortas de maderas y leñas en los montes públicos de esta provincia con destino á usos vecinales, se harán siempre bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos en cuya jurisdicción se hallen situados, no cortando más árboles que los señalados previamente por el Guarda mayor de la comarca, ni usando otros instrumentos que los que espere la licencia de concesión, debiendo quedar terminada dentro del plazo que la misma fije, en la inteligencia de que si concluye este sin haberse finalizado el aprovechamiento se entenderá caducada la licencia y no podrá concluirse la corta á no obtener prórroga de este Gobierno de provincia.

Art. 2.º La extracción de los productos de que habla el artículo anterior, se hará por medio de papeletas que espida el Alcalde con referencia á la licencia de este Gobierno. A este fin el Secretario de Ayuntamiento, llevará una libreta rubricada en todas sus hojas por el Guarda mayor de la comarca en que anote diariamente las papeletas que el Alcalde espida. Concluida que sea la operación, la referida libreta será certificada por el Guarda citado ó por un perito agrónomo y se archivará en el Ayuntamiento.

Art. 3.º Las papeletas á que se refiere el artículo anterior no serán válidas para conducir maderas y leñas fuera de la jurisdicción municipal en que se hayan espedido, si no es para venderlas en los mercados.

Art. 4.º Las cortas de maderas en construcción que se hagan en los montes en virtud de Real permiso y por venta en pública subasta, se harán siempre observando todas las condiciones que se hayan fijado precisamente y debiendo empezar y terminar la corta y extracción, dentro de los plazos de contrata bajo la vigilancia de los empleados del ramo, en la inteligencia que no se concederá prórroga de tiempo sin graves motivos, ó cuando pruebe el rematante que una fuerza mayor le ha impedido cumplir sus compromisos; pero en todo caso satisfará además del precio estipulado las mejoras que hayan tenido las maderas por razón del crecimiento.

Art. 5.º La extracción de dichas maderas de los montes y su circulación por la provincia, no podrá efectuarse sin guía expedida por el Alcalde de la jurisdicción visada y sellada por el Ingeniero ordenador de la provincia. En la referida guía se expresará en letra el número de piezas cuya extracción autoriza, fijando sus dimensiones con arreglo á la tabla de escuadría que se acompaña, el punto á donde se conduce, si el transporte se hace en caballerías mayores, menores ó carros y los días de validez que se conceda dicha guía. También expresará el nombre y señas personales del conductor. Las guías serán siempre estendidas en talon de las libretas que debe llevar el Alcalde.

Art. 6.º Los Alcaldes llevarán una libreta en que anoten todas las guías que espidan. La mitad de estas hojas serán las guías, y se pasarán por el Alcalde, ya estendidas al Ingeniero ordenador para que visadas y selladas por él se las devuelva, y éste las entregue á los interesados.

Art. 7.º El Ingeniero ordenador llevará un registro en que abra asiento á cada pueblo y monte, de las guías que vise y servirá de intervención á las libretas de los Alcaldes.

Art. 8.º Concluida que sea la corta, será reconocido el monte por el perito agrónomo que designe el ingeniero y la libreta que previene el art. 6.º se pasará al Ingeniero ordenador á fin de que confrontada con sus asientos, ponga la certificación final y vuelva al Alcalde que dispondrá se guarde en el archivo municipal.

Art. 9.º Las cortas y carboneos se harán, observando estrictamente las condiciones de subasta y prescripciones de ordenanza debiendo terminarse dentro del plazo estipulado sin que pueda autorizarse prórroga, á no ser en el caso de que el rematante pruebe que una fuerza mayor le haya impedido el cumplimiento de sus compromisos.

Art. 10. No podrá efectuarse la extracción de los productos de carboneos sin la guía que será espedita con intervención del Ingeniero ordenador por el Alcalde de la jurisdicción. Estas guías serán impresas, espresando en letra también impresa; el número de arrobos cuya extracción y conducción autoriza, los días de su validez y en manuscrito el nombre del conductor y sus señas.

Art. 11. Las guías á que se refiere el anterior serán entregadas con cargo á los Alcaldes después de visadas por el Ingeniero ordenador, y éste las facilitará á los interesados cuando se le reclame, llenando previamente las casillas en blanco. Los Alcaldes llevarán una libreta en que anoten las guías que espidan y nombres de los sugetos á cuyo favor lo sean. En ningún caso podrá el Alcalde tener en su poder guías en blanco por cantidad de arrobos mayor de la cuarta parte del producto del carboneo concedido, ni el Ingeniero fiar mayores valores en todas las entregas de guías que las necesarias para la extracción de total producto calculado para el aprovechamiento.

Art. 12. Cuando el número de arrobos que produzca un car-

boneo sea mayor que el que se calculó para la subasta, el Alcalde lo hará así presente al Ingeniero y éste previo un reconocimiento del monte y cerciorado de que no se ha estralimitado la Real concesión podrá entregar las guías necesarias para la extracción del exceso del carbon producido

Art. 13. En ningún caso se abonará á los cargadores de carbon por razón de taras ú otras costumbres mas de una arroba por cada diez, esceptuándose únicamente de esta disposición, lo que haya estipulado en contratos anteriores á esta circular, pero debiendo atenerse á esta disposición en las que se hagan en lo sucesivo.

Art. 14. Todas las guías, libretas y demás documentos que menciona esta circular, se arreglarán á los modelos adjuntos.

Art. 15. Para que por nadie pueda alegarse ignorancia de estas disposiciones, la presente circular se leerá siempre en el acto de las subastas para aprovechamientos de montes.

Art. 16. Para las cortas y carboneos que se estén efectuando en la actualidad empezarán á regir las disposiciones anteriores en el día 1.º de diciembre próximo.

Art. 17. Los gastos de impresión de guías, libretas y demás documentos que se mencionan serán de cuenta de los rematantes en todas las cortas que tengan lugar desde la fecha de la publicación, y de cuenta de los Ayuntamientos en las cortas y carboneos que se están efectuando á no ser que se haya estipulado otra cosa en los remates.

Art. 18. Los conductores de productos forestales que se aprendan desde el 15 de noviembre próximo, sin llevar las guías arregladas á las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á lo que disponen las leyes vigentes.

Art. 19. El Ingeniero ordenador de montes, peritos agrónomos, Guardas mayores de comarca y municipales de montes, así como los señores Alcaldes, demás empleados y fuerzas públicas dependientes de este Gobierno de provincia, cuidarán de vigilar el puntual y exacto cumplimiento de estas disposiciones bajo la responsabilidad á que puedan dar lugar. Guadalajara 26 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

MODELO NUMERO 1.

Modelo para las papeletas de extracción de leñas ó maderas para usos vecinales.

Pueblo de
Papeleta n.º
El Alcalde que suscribe autoriza á
vecino de para que pueda extraer
del monte llamado cargas de
leña de arrobos en virtud de licencia espedita por
el Sr. Gobernador de la provincia en de
para el consumo de sus hogares.

Fecha y firma.

Sello de la Alcaldía.

Vale por horas.

NOTA. Cuando la leña concedida quiera el vecino llevarla ó venderla en otro pueblo, se expresará así en la guía.

MODELO NUMERO 2.

Modelo de las libretas para las papeletas anteriores.

Pueblo de _____
 D. N. N. guarda mayor de la comarca de _____
 y D. N. N. Alcalde de esta jurisdiccion abren con esta fecha la li-
 breta necesaria para la corta de _____
 cargas de leña del monte _____
 en _____ de 18 _____ por el Góber-
 nador para usos vecinales, cuya operacion debe empezar en _____
 de _____ y concluir en _____ de _____
 Consta de _____ fojas.

Fecha y firmas.

N.º de
 cargas.

4 Papeleta n.º _____ hoy _____ de _____ de
 18 _____ espedita á N. N. para cuatro cargas de tal peso.

6 Id. n.º _____ de 18 _____ á los vecinos N. N.
 F. F. por tres cargas á cada uno

10 Total

Final.

El guarda que suscribe, reconocido el monte á que se refiere esta libreta, declara bajo su responsabilidad que la corta se ha hecho con arreglo á ordenanza y concesion, habiendo producido (se espresará en letra) tantas cargas de leña de tantas arrobas.

Fecha y firma.

Archívese.

El Alcalde.

NOTA. Cuando la concesion sea de maderas para usos vecina-
 les como construcción de alguna cosa etc. se espresará su escua-
 dria en donde en estos modelos dicen cargas de leña.

(Modelo núm. 3.)

MARCO DE MADEREOS.

Los largos se refieren al pie castellano, la tabla y canto al dedo.

NOMBRES.		LARGO.	TABLA.	CANTO.				
MADERA DE HILO.	Grandes piezas.	Medias varas.	de 12 á 50.	24	16			
		Pies y cuartos.	de 12 á 45.	20	14			
		Tercias.	de 12 á 45.	16	12			
		Sexmas.	de 23 á 45.	12	9			
		Viguetas.	de 22.	12	9			
	Maderage.	Medias viguetas.	12.	12	9			
		Maderos.	de á 6.	18.	11	8		
			de á 8.	16.	9	7		
			de á 10.	14.	7	6		
		MADERA DE SIERRA.	Machones y trozas.	Machones de.	18.	} Género de un pie y tres cuartos á dos pies.	}	
de.	16.							
Trozas...	de.			14.	} Género de un pie y tres cuartos.	}		
	de.			12.				
	de.			9.			} Género de media vara.	}
	de.			7.				

Los pinos que no pueden referirse á marco se gradúan como cábios y rollos.

NOTA. Cuando la leña concedida fuera el vecino llevarla á venderla en otro pueblo, se espresará así en la guía.

NÚMERO

Guia expedida à D. de la vuelta que conducirá en para entregar à D.

Fecha Hoy tantos de t. Sr. Ingeniero Ordenador

Hoy tantos se recibe visada en forma y se entrega al interesado. — Vale por dias que empiezan à contarse hoy. Fecha

se remite por el correo à la toma de razon del

El Alcalde.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Modelo de Guia para la estraccion de maderas de construccion de los montes de esta provincia y transporte por la misma

Don

Alcalde de

GUIA NUM.

N. N.

Señas del conductor.

propios llamado

construccion que se anotan al respaldo las cuales conducirá en

(carros ó caballerías,) al pueblo de

entregarlas à D.

Està guia vale por

Fecha.

cargará en el monte de las maderas de

para

ó venderlas.

dias à contar desde la fecha

EL ALCALDE.

Particulares.

Queda tomada razon de esta guia en el registro correspondiente.

Guadalajara de de 18

El Ingeniero Ordenador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Habiendo acudido en queja à esta Administracion principal de Hacienda pública, varios Alcaldes Constitucionales manifestando que algunos estanqueros se niegan à espender sal al público alegando el frivolo pretexto de que no les queda la suficiente ganancia en este servicio, por consecuencia del escesivo coste que les tiene la conduccion desde los alfolios; considerando que de continuar careciéndose como se carece en muchos pueblos, del artículo en cuestion han de lastimarse notablemente los valores de esta renta, teniendo asimismo presente las especiales recomendaciones del Gobierno sobre tan importante asunto, y persuadido por último de la obligacion que contraen estos empleados al aceptar sus cargos de espender todos cuantos efectos constituyen las Rentas Estancadas; he acordado hacer entender à todos los Alcaldes de la provincia que desde luego procedan de acuerdo con los Administradores subalternos del partido, à separar los estanqueros que bajo cualquier pretexto se nieguen à espender uno ó mas artículos estancados, relevándolos interinamente con personas de acreditada conducta y responsabilidad, y dándome parte inmediatamente para que se les espida el competente título, por el Sr. Gobernador de la provincia, si aprobare el nombramiento; en la inteligencia que el que falte à esta determinacion, incurrirá en la responsabilidad que la instruccion marca, la cual le será exigida irremisiblemente. Guadalajara 23 de octubre de 1855.—Tomás Mojados.

D. Rafael Oñana, Capitan Ayudante del Batallon de Milicia Nacional del partido de esta capital, y Fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta provincia para el derecho de los Nacionales à la Cruz y Placa de antigüedad etc.

Hago saber: que examinados por el infrascrito los expedientes respectivos de los Milicianos Nacionales que à continuacion se espresan segun previene el Real decreto de 27 de agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de quince dias, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto presente las reclamaciones en la mayoría del Batallon del partido de la Capital.

D. Vicente María Peiro, primer Comandante que ha sido del Batallon de Milicia Nacional de Molina.

D. Felipe Arribas, Miliciano Nacional que ha sido de la Compañia de Cazadores del Batallon de esta Capital. Guadalajara 28 de octubre de 1855.—Rafael Oñana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Pobeda de la Sierra.

Con motivo à no haber resultado aspirante alguno al partido de Cirujano de esta villa, comunicado en 15 de agosto último, se ha dispuesto aumentar dicha dotacion con 30 fanegas de trigo y por consiguiente se compone en la actualidad de 150 fanegas al año, de

trigo comun y de buena calidad con la asistencia de barba, y el de los pobres que haya de los 135 vecinos que consta esta poblacion, además una media de trigo por cada uno de los que se sacaran en sus casas y lo que paga el señor cura, que uno y otro cobra el facultativo en las eras al tiempo de la recoleccion; ya incluida la existencia de los partos, y se exceptúan los golpes de mano airada y mal venereo.

Ayuntamiento constitucional de Alcolea del Pinar.

El partido de cirujano de Alcolea del Pinar, se halla vacante: su dotacion consiste en cien fanegas de trigo bueno, cobradas por el profesor en las eras, y además los ajustes particulares de dos señores sacerdotes, empleados del portazgo nacional, idem de la estacion del telégrafo-electrico, peones camineros, y Zagales de diligencias: se lo dá casa gratis: estará esento de cargas vecinales pero sujeto al pago de contribuciones en que deba ser comprendido.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde por término de un mes, y pasado se proveerá.—Alcolea del Pinar 24 de octubre de 1855.—El Presidente, Bernardo Palafox.—D. A. D. A. C.—Roque Alvira, secretario.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el expediente instruido por esta corporacion para la obra de reparacion de la casa consistorial de esta villa, se anuncia el remate para el dia 31 del actual de diez à doce de su mañana el que tendrá lugar bajo las condiciones impuestas por la misma municipalidad y cantidad de quinientos y un reales, en que se halla presupuestada la obra.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los que deseen interesarse en la subasta acudan à la hora y dia designados. Torre del Vulgo 20 de octubre de 1855.—El Alcalde Presidente, Miguel Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Lorenzo Vera, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de trescientos cincuenta rs. vellon.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este Ayuntamiento por término de un mes, en que se proveerá dicha plaza, con arreglo à la ley vigente. Valhermoso 13 de octubre de 1855.—El presidente, Andrés Utrera. Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, Pedro Ortiz.

Alcaldia Constitucional de Renales.

Con el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial, se arrienda el horno de Poya, y molino harinero nominado los Hoyos de la procedencia de estos procomunales, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de enero del año próximo viniente, cuyos remates tendrán lugar para el veinte de noviembre teniendo efecto en la Casa Consistorial con la asistencia de estos

Maderas cuya extraccion y trasporte se autoriza por esta guia.

	NUMERO	LARGO. PIES.	TABLA. DEDOS.	CANTO. DEDOS.
Grandes piezas.....	Medias varas.....			
	Pies y cuartos.....			
	Tercias.....			
	Sexmas.....			
Maderaje.....	Viguetas.....			
	Medias viguetas.....			
	Maderos de á 6.....			
	—de á 8.....			
Maderas de Sierra.....	Machones.....			
	Trozos.....			
Pinos.....	Cábios.....			
	Rollos.....			

Fecha y Firma del Alcalde.

Rúbrica del Ingeniero.

Maderas cuya extraccion y trasporte se autoriza por esta guia.

	NUMERO	LARGO. PIES.	TABLA. DEDOS.	CANTO. DEDOS.
Grandes piezas.....	Medias varas.....			
	Pies y cuartos.....			
	Tercias.....			
	Sexmas.....			
Maderaje.....	Viguetas.....			
	Medias viguetas.....			
	Maderos.. { de á 6.....			
	{ de á 8.....			
Maderas de Sierra.....	Machones.....			
	Trozos.....			
Pinos.....	Cábios.....			
	Rollos.....			

Fecha y firma del Alcalde.

Rúbrica del Ingeniero.

Sres. de Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates, dando principio de doce á una del insinuado dia. Renales 8 de octubre de 1853.—El Alcalde, Benancio Silgado.—P. A. D. A.—Gregorio Ranz.

LA AGRICULTORA,

COMPañÍA GENERAL

DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA LA PÉRDIDA DE LAS COSECHAS;

AUTORIZADA

para admitir adhesiones por Real orden de 4 de mayo de 1853.

Director general

D. AMALIO AYLLON.

Oficinas: calle del Prado, núm. 4, cuarto 2.º

PROSPECTO.

El espíritu de asociación mútua, tan útil y fecundo, desar-

rollo afortunadamente en España, cuyas ventajas importantes se tocan ya experimentalmente por muchas clases de la sociedad, ha dejado hasta ahora sin abrazar á la agricultura, en sus diversas ramas. Estender á esa importante industria, base de la riqueza pública; los beneficios de la asociacion mútua, tal es el objeto de la Agricultora.

La mutualidad, pues, será el fundamento de la Agricultora, como el mas aceptable para esta clase de asociaciones, que no se proyectan para enriquecer á un especulador, ni para establecer una granjería, sino únicamente para preservar de las contingencias desgraciadas y conservar siempre perenne y libre de toda esposicion el capital de cada asociado.

El único inconveniente que puede ofrecer el sistema de mutualidad adoptado para esta Asociación, es el de que en un año desgraciado las cuotas sociales fueren demasiado crecidas; pero ese inconveniente se halla prevenido por un sistema profundamente meditado, por cuyo medio se garantiza completa y absolutamente que el *maxim* de las cuotas contributivas anuales no excederá nunca de un *dos* por ciento sobre el capital de responsabilidad social.

Las garantías que ofrece esta Compañía, en los mismos asociados están fundadas. El capital que cada uno asegura respónde de su propio compromiso, y la garantía colectiva de todos ellos afianza el cumplimiento de las obligaciones que con cada uno contrae la Compañía: nada puede concebirse mas seguro y positivo.

La pureza en la administracion la garantiza la Junta de gobierno que la ejerce, compuesta de asociados, y nombrada por todos los socios, vigilando y fiscalizando á la vez las operaciones de la Direccion; la Junta general que examina y repara ó aprue-

ba las cuentas y todos los actos de la Compañía. A estas condiciones de completa y absoluta seguridad hay que agregar la confianza que debe inspirar la Direccion, cuya pureza, severidad y rectitud es bien conocida ya del público en la gestion de la *Indemnizadora*. En Delgado del Gobierno encargado de inspeccionar todas las operaciones de la Compañía es el complemento de estas garantías.

El mas suspicaz y receloso no podria discurrir ni desear mayores condiciones de seguridad.

La Mutualidad, base de la Agricultora, exige una perfecta igualdad proporcional en todos los asociados para el reparto y satisfaccion de sus cuotas contributivas: la clasificacion gradual establecida en los Estatutos para cada seguro, segun su naturaleza; situacion y peligro, restablece el desnivel que producen estas diferencias naturales entre unos y otros frutos.

Sin embargo de los inmensos gastos que el establecimiento y sucesiva administracion de esta clase de asociaciones origina, ha predominado la mas estricta economia al consignar la cantidad con que los socios han de contribuir para estos gastos, reduciéndolos á un medio por 100 anual sobre el capital efectivo del seguro; si un dia, como es de esperar, llega á ser tan floreciente la situacion de la Compañía que permita disminuirlo, así se verificará.

La Agricultora abre un seguro puerto á todos los labradores para conjurar las frecuentes desgracias, que cuando no les ocasionan la ruina les producen el atraso y empobrecimiento de muchos años, permitiéndoles desde hoy consagrar desahogadamente á la mejora del cultivo lo que hasta ahora tenían que destinar á reparar pérdidas inevitables; su situacion puede ser completamente tranquila, y la Agricultora á la vez que ase-

gure el bienestar individual, hará prosperar esta industria tan decaída hoy, base de la riqueza pública.

A continuacion ponemos una escala proporcional de lo que juzgamos que por término medio habrá de satisfacerse por ahora en años medianos.

	Cuando no ha habido siniestro en el último periodo de 10 años.	ARTÍCULO 10.º			ARTÍCULO 10.º		
		PRIMER GRADO.			SEGUNDO GRADO.		
		Caso 1.º	Caso 2.º	Caso 3.º	Caso 1.º	Caso 2.º	Caso 3.º
1.ª clase...	1 real por 100	1 1/2	2	2 1/2	2	3	4
2.ª	1 y medio.	2 1/4	3	3 3/4	3	4 1/2	6
3.ª	2	3	4	5	4	6	8

Los que deseen adquirir reglamentos se dirigirán al Subdirector de la compañía en Guadalajara D. Rafael Oñana, franqueando la correspondencia.

ANTICIPO DE 1854.

D. Felipe Lamparero, vecino de Quer, partido de Guadalajara, compra recibos de dicho anticipo de contribucion á precios convencionales.

Modelo núm. 5.

Modelo de Guia para la estraccion de carbon de los montes y su conduccion por la provincia.

Pueblo de

Número

Seis arrobas de carbon.

SEÑAS DEL CONDUCTOR.

Conduccion en

Edad
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

D.

vecino de

puede estraer del monte llamado perteneciente
á estos propios las arrobas de carbon que espresa esta Guia y conducirlas libre-
mente á cualquiera punto de la provincia, ó fuera de ella.

Esta Guia vale por

dias.

PARTICULARES.

Fecha y firma del Alcalde.

Sello.



El Ingeniero ordenador.

NOTA. Se tirarán iguales guias para una, cuatro, diez, setenta y cien arrobas.

MODELO NUMERO 6.

Modelo para la expedicion de Guias de estraccion y conduccion de carbon.

D. Ingeniero ordenador
de esta provincia.

En este dia entrego al Sr. Alcalde de la presente libreta para la cuenta de guias de estraccion de carbon del monte llamado cuya operacion empezará en
y concluirá en

Guadalajara de de 185

Firma.

N.º de Guias. Arrobas.

1	Hoy espido guia á N. N. para un carro que valdrá por tantos dias.	70
2	Al mismo para una caballeria mayor é igual plazo.	10
3	A N. N. para una caballeria menor y por tantos dias.	6
4	Al mismo por diferencia de carga.	1
5	A N. N. para un carro por tantos dias.	70
		137

Fecha y firma del Alcalde.

Final

Reconocido el monte llamado por el perito agrónomo que suscribe, declara bajo su responsabilidad haber hecho la corta y carboneo en todo conforme á la concesion y ordenanza, habiéndose efectuado en el plazo de contrata.

Fecha y firma.

Registrada y queda terminado este aprovechamiento. Archives esta libreta en el Ayuntamiento de

Guadalajara de de 1855.

Sello. El Ingeniero.

Anuncio.

Alcaldía Constitucional de la Cabrera de Sigüenza.

Con el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial, se arrienda el horno de Poya, perteneciente á los propios de esta villa, por el tiempo de un año que principiará á contarse desde 1.º de enero hasta fin de diciembre del año próximo de 1856, y cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de la misma, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La Cabrera y octubre 16 de 1855.— P. E. A.—Pablo Gonzalo.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.

Modelo núm. 5.

Modelo de Guía para la extracción de carbon de los montes y su conducción por la provincia.

Número

Pueblo de

Seis arrobas de carbon.

Comisión en

Seis por conductor.

Este Guia vale por seis dias. Fecha y firma del Alcalde.

Fecha y firma del Alcalde.

Nombre, Estatura, Pelo, Ojos, Nariz, Boca, Cara, Color.

PARTICULARES.



El Ingeniero ordenador.

NOTA: Se tiran tantas guías para una, cuatro, diez, sesenta y cien arrobas.

MODELO NUMERO 6.

Modelo para la explotación de Guías de extracción y conducción de carbon.

En este dia entrego al Sr. Alcaide de esta provincia, la cantidad de Guías de extracción y conducción para la explotación de los montes de esta provincia, en virtud de la orden de V. E. de fecha de 1.º de Mayo de 1855.

Table with columns for 'Arrobas', 'Dias', and 'Total'. It lists quantities and durations for different types of carbon extraction.

Fecha y firma del Alcalde. This section contains the signature and date of the official.

Final

Reconocido el monte llamado... por el perito agrónomo que suscribe, declara bajo su responsabilidad haber hecho la corte y carbonado en todo conforme a la orden y ordenanzas, habiéndose efectuado en el plazo de cuarenta y ocho dias.

Recebidada y queda terminado este aprovechamiento. Archívase esta libreta en el Ayuntamiento de...

de 1855

El Ingeniero.

Alcaldía Constitucional de la Gobernación de Siguemore.

Alcaldía Constitucional de la Gobernación de Siguemore. Con el competente permiso de la Excm. Diputación provincial, se arranca el horno de Poya perteneciente a los propietarios de esta villa, por el tiempo de un año que principia el día 1.º de Enero de 1855, hasta fin de Diciembre del año próximo de 1856, y cuyo término tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Diciembre de su misma en la Casa Consistorial de la misma villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Real Cédula de este Ayuntamiento, La Capata y ocurrencias de 1855.

Guadalajara: Imprenta de D. Félix Lina y Sobrinos.